

del año 2015, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado.

Cada entidad del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco de la presente disposición, es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.** Establézcase que el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, creado por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los 1 000 metros sobre el nivel del mar.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional los siguientes proyectos de inversión:

- a) Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca, en las Regiones Ayacucho y Arequipa, con código SNIP 43531.
- b) Afianzamiento hídrico de los valles Caplina, Locumba y Sama en la Región Tacna.

Para la aplicación de la presente disposición los proyectos de inversión pública correspondientes deberán elaborarse y evaluarse en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), debiendo contar con la declaración de viabilidad previamente a su ejecución. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Riego coordinará con las entidades a cargo de la ejecución de los referidos proyectos de inversión, para la implementación de lo establecido en la presente disposición.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima – CORPAC S.A, transferirá, a título gratuito y a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, el predio que conforma el “Aeródromo de Moquegua” con un área de 20.83 Hectáreas cuyo dominio corre inscrito en el Tomo 123, folio 13, partida VI, asiento 1 de la Oficina Registral de Moquegua, para el funcionamiento de la Escuela de Aviación del Ejército.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.** Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha - Región Ucayali”, con Código SNIP N° 107180.

Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, la ejecución integral del Proyecto de Inversión Pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha - Región Ucayali”, con Código SNIP 107180, para lo cual el MINCETUR podrá suscribir los convenios que resulten necesarios con las entidades públicas involucradas del Gobierno Nacional, Regional y Local.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.** Autorízase al Ministerio de la Producción, con cargo a su presupuesto institucional, a realizar las contrataciones de personal en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, y de bienes y servicios, necesarios para el funcionamiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), hasta la completa implementación de estas entidades con los documentos de gestión correspondientes. La presente disposición entra en

vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.** Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que la ejecución de obras de distribución de gas por red de ductos, asociadas a los proyectos de masificación de gas natural, que se desarrollen en áreas geográficas disturbadas, solo requerirán la aplicación de los estudios ambientales de Categoría I considerados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, se determinarán las obras de distribución de gas que se encuentran bajo los alcances de la presente disposición.

**SEXAGÉSIMA SÉTIMA.** Facúltase al Ministerio de Educación para que en un plazo no mayor de 60 días calendario, se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión para dinamizar sus funciones, y mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad de la educación, la adquisición y distribución de materiales educativos, la capacitación y el desarrollo docente, la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, entre otras materias principalmente dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

Para tales fines, el Ministerio de Educación modifica los documentos de gestión pertinentes, incluyendo su Reglamento de Organización y Funciones, el cual es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndanse las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

La aplicación de la presente disposición no implica el incremento de remuneraciones ni el otorgamiento de beneficios, y se implementa con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.** Autorízase al Ministerio del Interior, durante el año fiscal 2015, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), hasta por el monto de S/. 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como apoyo a la Dirección de Operaciones del Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos Ilegales en el Alto Huallaga, para evitar la resiembra y expansión de nuevos cultivos ilegales de hoja de coca, así como, para la ejecución del Programa de Responsabilidad Social Comunitaria en las comunidades afectadas por la producción y tráfico ilícito de drogas, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, salvo los artículos 17 y 20, la Séptima, Novena, Décima Séptima, Trigésima Quinta, Cuadragésima Sexta, Cuadragésima Novena, Quincuagésima Segunda, Quincuagésima Octava y Sexagésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria que rigen partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, del artículo 26, de la Décima Quinta,